



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-01054

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 20 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA -ICETEX** contra **MONICA ALEJANDRA ACOSTA BALCAZAR** y **EDGAR ACOSTA PALOMINO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Requírase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **1 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.
JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220a58bc01adb5e254e16d55a56907bc3aca05ebb44608de92e07d651a3e2ef4**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo (acumulado) No. **2021-01108**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82, 306 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 421 y 430 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de JOSÉ FABIO PERALTA MELO y PILAR MORENO DE PERALTA contra ALBERTO PLAZAS ROMERO y ALICIA ROMERO GARZÓN, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$1.169.500,00 por concepto de las costas del proceso de restitución de inmueble arrendado.
2. Por los intereses civiles causados sobre el anterior capital a la tasa del 6% efectivo anual, liquidados desde la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que la abogada **ROCELY MARÍA ROJAS GONZÁLEZ** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **01 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa075b876c6507a8aedd0eeea377e17df652230d33c8d8513b53155c7f2caf0**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo (acumulado) No. **2021-01108**

Como quiera que no se ha realizado el abono que la distribución equitativa del trabajo impone, toda vez que la solicitud fue presentada directamente a este Juzgado por parte del interesado en uso de la facultad prevista en el artículo 306 del Código General del Proceso y dado que esta situación va en contra del artículo 7º, numeral 4º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR por Secretaría al centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de esta ciudad, a fin de que se sirva abonar las presentes diligencias a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **01 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67a70078af1247b10bbe3b8491b0d1da2b49001e1fc713076036c8a7d27dc5**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01702

De conformidad con el escrito visible en los numerales 05 - 07, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Con todo, en atención al escrito obrante en los numerales 09 - 11, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la misma sociedad **OPERATION LEGAL LATAM.**

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 147, hoy 01 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ab87cf0a7da9b26ab2c26e1c2192fca7750d91dedcac3cb6758c7828ee32c8**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01705

De conformidad con el escrito visible en los numerales 10 - 12, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Con todo, en atención al escrito obrante en los numerales 14 - 16, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la misma sociedad **OPERATION LEGAL LATAM.**

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 147, hoy 01 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f727134e4c3b1823c8f45d1659f13fa39564f1c88927378454c71a3d80e7f15**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00231

De conformidad con el escrito visible en los numerales 09 - 11, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Con todo, en atención al escrito obrante en los numerales 13 - 15, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la misma sociedad **OPERATION LEGAL LATAM.**

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 147, hoy 01 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f808e9ee8b58c63b1a46a95c513bee684e26d485c13858d8a564c244d3f7cb2d**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00238

De conformidad con el escrito visible en los numerales 09 - 11, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Con todo, en atención al escrito obrante en los numerales 13 - 15, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la misma sociedad **OPERATION LEGAL LATAM.**

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 147, hoy 01 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90713539855a3b47334f99049cc8ca8941ea6398ff1502a4db4c1f8d0e74ed**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00330

De conformidad con el escrito visible en los numerales 05 - 07, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Con todo, en atención al escrito obrante en los numerales 09 - 11, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la misma sociedad **OPERATION LEGAL LATAM.**

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 147, hoy 01 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586131c6b76da8b1f31963865c2ba7afcd3ec1a70e107ef4c68eefe0af6d0c49**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00796**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **ANDREA DÍAZ MONCALEANO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ HA-2022035520

1. Por la suma de **\$4.562.500,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que el deudor incurrió en mora y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **01 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410465656874a5e6a26f5b3fe3346a5b904af88090877d4ddfed88c472a4e1e3**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00800**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **FERNANDO ALVARADO PEÑA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 4850075080

1º Por la suma de **\$1.396.962.00** M/Cte. por concepto de la sumatoria de catorce (14) cuotas de capital en mora de los meses de marzo de 2023 a abril de 2023, discriminadas como se muestra en la demanda.

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$2.432.752.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en el escrito de demanda.

4º Por la suma de **\$10.577.346.00** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las

fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ELIANA MARIA SEPULVEDA HERNANDEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **01 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a560f26c8483c005aa383956592c361a4707c109973cee5879c436a6b5360e**

Documento generado en 30/08/2023 07:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-01168

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 19 de julio de 2023, toda vez que el juramento estimatorio realizado no resulta razonable, si se tiene en cuenta que las pretensiones corresponden a una acción de protección al consumidor, y en el juramento estimatorio se incluyen algunos elementos como el trámite del proceso ante la Superintendencia, y otros que refiere como de responsabilidad contractual, ello sin mencionar que en el acápite introductorio de la demanda se menciona una acción ejecutiva, que claramente no es.

Tenga en cuenta que ello confundiría diversas acciones, que fue precisamente lo que se pretendió evitar al inadmitir la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **1 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2829e4bf70dd993bb283ae3ca23cecb4c1e25a222f77717dfc1db5bbc74c003**

Documento generado en 30/08/2023 07:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Declarativo No. 2023-01240

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 04 de agosto de 2023, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 147, hoy 1 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a062a8939e7463801335ae486e4be86212879ec1838391e85c962f6a77835321**

Documento generado en 30/08/2023 07:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01391**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FAES FARMA COLOMBIA S.A.S** contra **DISTRIMEQ LTDA**, por las siguientes cantidades:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA 5750957

1. Por la suma de **\$222.380,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA 5750937

2. Por la suma de **\$18.903.624,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA 57502600

3. Por la suma de **\$8.214.576,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.

4. Por los intereses moratorios del capital referido de las facturas de venta 5750957,5750937,57502600 liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que la entidad demandada incurrió en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **VERONICA SAAVEDRA TOBÓN**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **1 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39f004ecbddd77ff706d6b5e8b639993fc69a8b8c0783a6638ceb3a0259135**
Documento generado en 30/08/2023 07:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2023-01392

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente DEMANDA DECLARATIVA DE MINIMA CUANTÍA que promueve **CARLOS ARTURO GALVIS CADENA** contra **ERIK ESTIBEN DELGADO TELLEZ** y **BANCOLOMBIA S.A.**

Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo dispuesto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días – art. 369 *ejusdem* -.

Notifíquese esta providencia a **BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría líbrese oficio a la entidad **E.P.S. SALUD TOTAL S.A.**, para que se sirvan informar a este Despacho y asunto la dirección física y electrónica que reporta en sus bases de datos el demandado **ERIK ESTIBEN DELGADO TELLEZ** (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° *ibídem*).

Téngase en cuenta que el abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **01 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3c721697ef23ed5ee5a3748a73a17da659728b7f441fd41cb9685e7c69f7a3**

Documento generado en 30/08/2023 07:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2023-01395

De conformidad con el Artículo 18 del C.G.P, inciso primero, la presente demanda es de menor cuantía, acorde a las pretensiones que se integran en el asunto, por lo que resulta necesario remitir el trámite que nos ocupa al juez competente, para lo de su cargo.

Por lo anterior, se ordenará su remisión a través de la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea distribuido a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, quienes conocen de los asuntos de menor cuantía.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia el presente proceso, por razón de la cuantía.

Segundo: Ordenar la remisión de la anterior demanda a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, que por reparto corresponda, por ser los funcionarios competentes para conocer de este trámite. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 147, hoy 1 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e7727bc09f8c9ea06cb79f34f6fefed8271bed54206ff6dab7771c40f2ec98**

Documento generado en 30/08/2023 07:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01397**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **JULIETH ANDREA DOMINGUEZ MARIN**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1010180736

1. Por la suma de **\$33.705.483,00** M/Cte., por concepto del capital en mora de contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 13 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$6.690.163,00** M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el titulo valor.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **1 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6096bb23fcc59fb1efe5e1dff2d0b16457425efec1e3ffca6ce6d788a23f460

Documento generado en 30/08/2023 07:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01399**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **BLADIMIR MILLAN HERNANDEZ**, por las siguientes cantidades:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de **\$5.367.805,00** M/Cte., por concepto del capital en mora de los cánones adeudados
2. Se niega el mandamiento de pago por los cánones que se causen hasta la entrega real y material del inmueble, toda vez que la aseguradora no se ha subrogado en el pago de dichos rubros.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **1 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294ca1bf958a45ee7a8d071c948ef6084ae26f99958793d51845e7035a2b7e93**

Documento generado en 30/08/2023 07:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01401

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

- 1. ALLEGUE** certificado de existencia y representación de la sociedad demandante **CONSULTORIA EN INNOVACION FINANCIERA S.A.S.**
- 2. ALLEGUE** certificado de existencia y representación de la sociedad demandada **PROMOTORA APOTEMA S.A.S**, donde consten los establecimientos de comercio que se pretenden embargar

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **1 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9105c8af62c33ab5ca2b56d8aa60a2ef5c58179afeb17cc4cc82182be9e37ad4**

Documento generado en 30/08/2023 07:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01403**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCION** contra **GOMEZ RAMIREZ ARNOL DE JESUS y HEYDI ROSA GERONIMO DE LA HOZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1637

1. Por la suma de **\$453.562,00** M/Cte., por concepto del capital en mora de las cuotas adeudadas contenidas en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$16.938,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el titulo valor.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **1 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be2c2b7b557a7672de4c453640fe313d3e6a63c5a3736e48c1e698f800260d2**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Interrogatorio de Parte No. 2023-01405

Conforme a lo solicitado en escrito que antecede, la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S**, quien actúa a través de apoderado judicial, solicita al Despacho que se decrete la prueba anticipada de interrogatorio de parte, la cual deberá absolver la señora **ANGIE STEPHANIA BORJA**.

Como la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 183 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual absolverá el interrogatorio de parte a la señora, **ANGIE STEPHANIA BORJA** se señala el día 26 de septiembre de 2023, a las 9:30 a.m.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizando las advertencias contenidas en los artículos 204 y 205 del citado Código.

Se le reconoce personería suficiente al abogado **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL**, como apoderado de la actora.

Una vez se recaude la prueba, compártase el link de la grabación correspondiente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE ,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 147, hoy 1 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

JH.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f56ad7100654058523322c92a7967fd0ff813e5271bd9f502eb691679b4475**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01406

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P., se observa que el título presentado como base de la ejecución no es exigible a favor de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo con el contrato de arrendamiento obrante en el numeral 02, se identifica a la señora ALICIA CALDERON GUTIERREZ como arrendadora y, por tanto, acreedora de los cánones de arrendamiento que se pretenden cobrar y no se aportó escrito alguno de pago emitido por la acreedora para entender que operó la subrogación.

Es del caso resaltar que no es procedente que dicha sociedad, constituya la prueba de una presunta subrogación en favor de sí misma.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** contra **SANTIAGO CAMACHO ROA Y NICOLAS CAMACHO ROA.**
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **01 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed673ad54360eae74e5dfb997843b89ff63db9bb2db88aff9920a98574cdaf1**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01412

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 422 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CAPELLANIA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA PATRICIA NARVAEZ HENAO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$3.793.000.00** M/Cte., por concepto de 20 cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas.
2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el abogado **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **01 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d94748cc0ca0fbdae0477d62778dc9202b082991e6f12487d2fa59bf6c6952**

Documento generado en 30/08/2023 07:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>